

Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. **Precios.**—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7701

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 3 y 4 de Mayo)

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 4 en el vapor «Balear»

	Kilogramos
Harina	41.000
Azúcar	3.020

Llegadas de Valencia el día 5 en el vapor «Miramar»

Harina	10.000
Arroz	84.130
Azúcar	33.000
Patatas y cebollas	10.679
Idem.	6.732

Palma 6 de Mayo de 1916.
El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR.—Para poder cumplir un servicio urgente reclamado por orden telegráfica del Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, los Sres. Alcaldes servirán remitirme á la brevedad posible relación numérica de los Ingresos y Gastos de Beneficencia municipal correspondientes á cada uno de los años de 1910 hasta 1915. Palma 5 Mayo de 1916.
El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 1182

Minas.—Por cuanto D. Antonio Maciá y Forés ha presentado una solicitud de Registro de cincuenta pertenencias de mineral de manganeso con el título de «San Juan» en el paraje nombrado *Terras Novas de la Montaña Grossa* del predio *Fonradonas de Baix*, del término municipal de Mercadal haciendo la siguiente designación:
Punto de partida, el extremo ó ángulo Oeste de la pared de las *Terras Novas de la Montaña Grossa* del predio *Fonradonas de Baix*.
A partir de él se medirán, en dirección N., 200 metros y se colocará la 1.ª

estaca; desde ésta, en dirección E., 500 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S., 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O., 1000 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 500 y se colocará la 5.ª, y á los 500 metros de ésta, en dirección E., se hallará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las cincuenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético. Linda este registro por el Norte, Este y Sur con tierras del mismo predio *Fonradonas de Baix* y por Este con el predio *Batsen*.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas. Palma 4 de Mayo de 1916.
El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 1186

OBRAS PUBLICAS

Puertos.—Habiendo presentado don Bartolomé Pizá y Cañellas, Contratista de empresas públicas, en este Gobierno Civil, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando la autorización necesaria para establecer en el puerto de esta capital una caseta y una bascula puente; en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, se abre información pública, durante treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las Corporaciones y particulares que se consideren interesadas puedan exponer, por escrito dirigido á este Gobierno Civil, cuanto consideren conveniente, á cuyo fin la solicitud y el proyecto de que se trata, estarán expuestos al público, durante las horas de Oficina, en las de Obras públicas de esta provincia (calle del Temple n.º 5). Palma 4 de Mayo de 1916.
El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 1187

Puertos.—Habiendo presentado don Sebastian Simó Morey, Naviero Director de la Compañía de vapores «La Isla Marítima», en este Gobierno Civil, una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando la autorización necesaria para construir una caseta de madera en el puerto de esta Capital, para el servicio de los citados vapores; en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, se abre información pública, durante treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, para que las Corporaciones y particulares que se consideren interesadas puedan exponer, por escrito dirigido á este Gobierno Civil, cuanto consideren conveniente, á cuyo fin la solicitud y el proyecto de que se trata, estarán expuestos al público, durante las horas de Oficina, en las de Obras públicas de esta provincia (calle del Temple n.º 5). Palma 4 de Mayo de 1916.
El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Imo, Sr.: Habéndose suscitado dudas en la interpretación de algunas de las reglas consignadas en el Real decreto de 20 de Enero último, sobre construcción é inspección de andamios, con objeto de devanecerías, facilitar y afirmar el cumplimiento de sus prescripciones, evitar los dualismos de la inspección municipal y la del trabajo y proporcionar á esta última el conocimiento de las obras que se ejecutan, en las cuales, desde su comienzo, es la llamada á ejercer la acción inspectora. S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para dar mayor extensión y facilidad al reconocimiento previo de los andamios total ó parcialmente colgados consignado en el artículo 13 del Real decreto de 10 de Enero último, el certificado deberá ser dado por el Director facultativo de la obra legalmente autorizado, en escrito dirigido á la Autoridad municipal, en que se consigne que puede aquena dar comienzo por reunir dichos andamios las condiciones de seguridad que el Real decreto citado impone. Estos certificados serán visados por los técnicos municipales, sin cuyos requisitos no podrán comenzar las obras.

2.º El Director facultativo dará también noticia á la Inspección de Trabajo del comienzo de toda obra y nombre del patrono ó contratista que la ejecute, y de que los andamios reúnen las condiciones de seguridad exigidas por las disposiciones de citado Real decreto, á fin de que el servicio de Inspección pueda velar por su cumplimiento, según establecen los artículos 14, 15 y 16.

Si surgiera discrepancia entre el parecer de la Inspección del Trabajo y el de la dirección facultativa de la obra acerca de la interpretación de las normas legales que se refieren á la seguridad de los andamios, se acatarán las disposiciones que la inspección dicte; pero en este caso quedará á salvo la responsabilidad del facultativo Director de la obra.

3.º Siendo una de las principales garantías de seguridad del andamio colgado la resistencia de los elementos de suspensión sobre los que gravita el peso de obreros y materiales, se atenderá especialmente á que tengan las cualidades específicas convenientes, pudiendo emplearse además del cable de cáñamo, los de alambre, cadena, hierros redondos y planos, siempre que el coeficiente de trabajo no exceda de la quinta parte del de fractura, para obtener el margen de seguridad que el Real decreto asigna á los pescantes de que dependan.

En las ligaduras de las piezas accesorias podrán emplearse éstos ú otros medios, siempre que esté asegurada la invariabilidad de su unión.

4.º Para facilitar la renovación del material de esparto por el de cáñamo y la adquisición gradual de éste, se concede un plazo de doce meses, á partir de la fecha de esta Real orden, durante el cual se podrá continuar empleando la jarcia de esparto antigua, á condición de que por su diámetro, colchado y estado de conservación, que apreciará el Inspector del Trabajo, pueda utilizarse con iguales garantías de seguridad que las exigidas á los demás materiales constituyentes del andamio. Aun dentro de este plazo, la jarcia de esparto que no reúna estas condiciones se sustituirá forzosamente por la de cáñamo.

5.º Los andamios fijos, volantes y de otras clases, deberán cumplir las condiciones generales de estabilidad y resistencia, y seran en su día objeto de reglamentación especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1916.
ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 2 de Mayo)

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Casanova contra providencia de ese Gobierno que declaró extemporáneo otro del mismo recurrente contra multas impuestas por la Alcaldía de Algemesi, de esa provincia, por pastoreo abusivo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Marzo de este año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado consultado en Comisión permanente, en cumplimiento de Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Alcaldía de Algemesi impuso cuatro multas de 10 pesetas cada una por pastar el ganado de D. José Casanova Teruel en la finca de D.ª Josefa Tortajada y en caminos del término municipal, y el multado se alzó ante el Gobernador alegando, respecto á la

primera multa, que oportunamente no pudo justificar que tenía licencia de la dueña de la finca porque no fué notificado para comparecer ni fué oído antes de ser condenado, estimando incompetente la Autoridad del Alcalde para juzgar del hecho, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, como delito previsto y castigado en el Código Penal; respecto á las tres multas restantes, que tampoco fué notificado ni oído, yendo su ganado de tránsito por camino permitido, y no á pastar.

La Alcaldía informa que el multado fué notificado y oído en la comparecencia ante el Teniente Alcalde encargado de tramitar las denuncias, y la de que se trata fué hecha por pastar y no por transitar en el término municipal.

La Comisión provincial informa en el sentido de que debe revocarse la providencia referente á los terrenos de propiedad particular, por ser de la competencia del Juzgado su conocimiento, y respecto á las otras tres multas, que debe desestimarse el recurso por haberse interpuesto fuera de plazo legal.

El Gobernador de Valencia resolvió de conformidad, y contra esta providencia se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que el multado manifiesta que el fundamento citado en la resolución de no haber entablado la alzada ante el Gobernador dentro del plazo de diez días, conforme dispone el artículo 14 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, no tiene aplicación á los acuerdos dictados por los Alcaldes, ni Ayuntamientos, los cuales están sujetos á los términos que señala la ley Municipal, refiriéndose el Real decreto citado únicamente á las resoluciones que dicten los Gobernadores y no tengan plazo determinado en las leyes; que las providencias decretadas por la Alcaldía en 16 de Mayo, fueron notificadas al recurrente en el mismo día y en 14 de Junio siguiente interpuso recurso de alzada ante el Gobernador, esto es, dos días antes de vencer el término de treinta, sin descontar los festivos que conceden los artículos 140, 171 y 172 de la ley Municipal.

En el plazo de audiencia reglamentaria, concedido por la Dirección General, ha acudido á este Ministerio el recurrente por conducto del Gobernador, insistiendo en que su alzada fué interpuesta en plazo legal, manifestando, respecto á las otras multas declaradas firmes, que no hubo pastoreo abusivo, porque su ganado iba de tránsito por vías pastorales; que con relación á las multas por denuncias en los caminos Puente de Tarango y Chocolatero, aun en el supuesto de que hubiese infracción, no puede estimarse como dos faltas por ser un camino continuación del otro y haberse hecho las dos denuncias en el mismo día con escaso intervalo, y sin darle tiempo para abandonar la ruta de dichos caminos, que necesariamente tenía que seguir para salir de ellos, pudiendo de este modo haber sido denunciado innumerables veces.

Que respecto á la multa impuesta por la denuncia hecha en el camino El Conalot, debe ser también revocada, por ser dicha vía pastoril el paso obligado de su ganado para ir desde una finca de su propiedad á otro llamado Churro, de don Adolfo Igual, por quien está autorizado, según permiso que acompaña, entrar y pastar en dicha posesión.

Además expone que las providencias de imposición de multas son nulas, porque el bando de la Alcaldía que se supone infringido no se fundó en lo dispuesto por las Ordenanzas municipales ni fué ausitado ó aprobado por el Ayuntamiento, extremo que se justifica por certificación, que también adjunta acompañando igualmente el plano oficial del término municipal para comprobar las alegaciones que hace referentes á los sitios en que fué denunciado.

La Sección en su informe propone estimar la alzada interpuesta en cuanto

al plazo sin entrar en el fondo del asunto y declarar que el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de treinta días y que se publique en la *Gaceta* esta disposición, á la que habrá de darse carácter general.

La Dirección General muéstrase conforme, y V. E. propone se oiga al Consejo de Estado;

Vistos los antecedentes extractados y los artículos 140, 171, 172 y 187, en relación con el 77 de la ley Municipal vigente, y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909:

Considerando que la cuestión principal planteada en este expediente por el multado, ó sea la de determinar si el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de diez días ó es el de treinta, ha sido ya resuelta por este Ministerio en varias ocasiones por medio de Reales órdenes no publicadas en la *Gaceta* en el sentido de ser el de treinta días.

Considerando que la razón ó fundamento de esas resoluciones se encuentra en la de equiparar las alzas de que se trata á las que se interponen contra los acuerdos de los Ayuntamientos porque las providencias de los Alcaldes en la mayoría de los casos han de ser consecuencia de los referidos acuerdos:

Considerando que con el objeto de unificar en lo posible el procedimiento y los plazos dentro la vía administrativa, ya el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando anterior, sustenta el principio de que los recursos de alzada que establece el artículo 187 de la ley Municipal, en relación con el 77 de la misma, dentro de la vía administrativa, proceden en primer lugar ante el Gobernador de la provincia:

Considerando, por tanto, y como consecuencia, que el recurso del multado elevado ante el Gobernador debe de estimarse interpuesto dentro del plazo legal y conocer aquél del fondo del mismo en la parte que no conoció, por lo que tampoco es ahora ocasión de estimar por este Consejo de Estado la procedencia ó improcedencia de las multas impuestas.

En su virtud y como resumen, la Comisión permanente del Consejo de Estado es de dictamen que procede revocar la providencia del Gobernador de Valencia, recurrida por D. José Casanova, en cuanto estimó extemporáneo el recurso interpuesto por éste, debiendo conocer el Gobernador del fondo del mismo y de los extremos en que no lo ha hecho, y al mismo tiempo con este motivo, no ve haya inconveniente en declarar por medio de Real orden, cuya disposición tenga carácter general, para lo cual se publique en la *Gaceta*, que el plazo para recurrir en alzada ante los Gobernadores de las provincias ó acuerdos de las Alcaldías es el de treinta días.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone, y que á esta disposición se le dé carácter de aplicación general.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 3 de Mayo)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 14 del actual, publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación á la Gran Bretaña está prohibida:

(1) Se prohíbe la exportación para todos los países de las siguientes mercancías:

Lingotes de hierro de todas clases.

Material de ferrocarriles, á saber: raíles y traviesas de acero, muelles, ruedas y ejes de acero.

Material para construcciones navales, á saber: tubos para calderas y condensadores, planchas de acero y materiales para construcción de buques en secciones.

Jabón que contenga más de 1 por 100 de glicerina.

Acero en barras, en ángulos, varillas y en secciones ó piezas sueltas para ser armadas.

Acero en changutes ó formas análogas.

Chapas de acero para cubiertas, calderas y otros usos de más de 1/8 de pulgada de espesor.

Vigas y viguetas de acero de todas clases.

Lingotes de acero.

Tubos de acero de todas clases.

Alambre de acero, excepto el alambre con púas y el galvanizado (cuya exportación continúa prohibida para todos los países excepto las Posesiones y Protectorados británicos).

(2) Se prohíbe la exportación de las siguientes mercancías para todos los países, excepto las Posesiones y Protectorados británicos:

Sulfato de aluminio y alúmino-férrico.

Limas.

Lacas, no incluyendo las lacas tintóreas.

Jabón blanco que contenga 1 por 100 ó menos de glicerina.

(3) Se prohíbe la exportación de las siguientes mercancías para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal;

Asfalto y betun sólido ó líquido.

Aparatos de pescar, excepto aparejos para pescar con caña y cedal.

Petróleo y sus productos, que no estén ya expresamente prohibidos.

Jabón duro que contenga 1 por 100 ó menos de glicerina.

Madrid 29 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marques de Amposta.

(Gaceta 2 de Mayo)

SECCION DE POLITICA

El Embajador de S. M. en Londres, participa que le ha informado el Gobierno británico haberse decidido que todo permiso de embarque de mercancías de origen alemán ó austriaco con destino á naciones neutrales, concedido por la Gran Bretaña en el curso del año 1915, y que aún no se haya aprovechado en todo ó en parte, caducará el día 15 del corriente mes de Mayo; y que los permisos de esa clase, concedidos en el año actual, caducarán el día 1.º de Junio próximo, ó dos meses después de la fecha de su concesión, según resulte mas largo el plazo, el cual se empezará á contar desde el recibo de las correspondientes instrucciones del Ministerio de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña por el Consul general británico en Rotterdam ó los Consules respectivos en cualquier otro puerto mencionados en la autorización.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 3 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1188

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución mensual de fondos por capítulos y artículos formada por la Contaduría provincial para el corriente mes de Mayo y acordada por la Di-

putación provincial en la sesión que celebró el día 1.º del que rige.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	5.870'78
2.º	Servicios generales.	1.948'68
3.º	Obras obligatorias.	•
4.º	Cargas.	3.845'00
5.º	Instrucción pública.	16.071'47
6.º	Beneficencia.	48.468'98
7.º	Corrección pública.	3.291'68
8.º	Imprevistos.	1.250'00
9.º	Nuevos establecimientos.	•
10	Carreteras.	•
11	Obras diversas.	416'68
12	Otros gastos.	5.249'72
Total.		86.407'98

Palma 1.º Mayo de 1916.—El Presidente, Juan Massanet y Verd.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1189

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectivo dentro el plazo reglamentario, sus débitos con el Tesoro, D. Tomás Llodrá y D.ª María Suñer, vecinos de San Lorenzo y don Juan, Isabel, Micaela y Juana María Llinás y Morey, vecinos de Manacor, en concepto de Derechos reales, quedan incursos en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo, sobre el total débito según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer el débito y recargos, durante los tres primeros días á la publicación de ésta en el B. O. como preceptúa el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 4 Mayo 1916.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 1190

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 6 de Mayo corriente, se efectuará el 50.º sorteo de Bonos de la 3.ª emisión para designar en número de 23 los Bonos que han de ser amortizados en 1.º de Julio próximo.

Palma 3 Mayo de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemañá.

Núm. 1173

ALCALDIA DE ESTALLENCHS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1914 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Estalenchs á 1.º de Abril 1916.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.

Núm. 1176

ALCALDIA DE MARRATXI

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1915 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marratxí á 3 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Pedro J. Jaume.

Núm. 1194

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formados los repartimientos, sustitutivo del de Consumos y general del dé-

fiel del Presupuesto del corriente ejercicio, estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Juan 4 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Juan Moyá —P. A. de la J. M.—Joaquín Bauzá, Secretario.

Núm. 535

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Enero de 1916.

Sesión inaugural del día 1.º—Se nombraron por elección Alcalde, primer Teniente Alcalde, 2.º Teniente Alcalde y un Procurador Síndico.

Se acordó celebrar una sesión ordinaria semanal á las once del sábado.

Sesión extraordinaria del día 1.º—Se formó la lista de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y número cuadruplo de mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores durante el año.

Se acordó que dicha lista se exponga al público en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de veinte días.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior, la de la sesión inaugural del día primero y la de la extraordinaria del día primero.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión ordinaria, y se acordó su cumplimiento.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Se acordó aprobar el estado de la distribución de fondos municipales para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se acordó nombrar al Concejal don José Costa Costa para formar parte de la Junta Municipal del Censo electoral.

Se acordó fijar en tres las Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación municipal, y éstas sean 1.ª Hacienda, 2.ª Gobernación y 3.ª Fomento, y que cada una de ellas se componga de cuatro Concejales los cuales fueron nombrados por elección para cada Comisión.

Se acordó nombrar al Concejal don José Costa Costa para formar parte de la Junta local de primera enseñanza.

Sesión extraordinaria del día 8.—Formose el alistamiento de los mozos de este pueblo correspondientes al actual reemplazo.

Se acordó que inmediatamente se saquen las copias numerarias del alistamiento y se expongan al público por ocho días y que se convoque por edictos á todos los mozos interesados, sus padres, amos ó parientes mas cercanos para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento el último domingo de este mes á las once.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y de la extraordinaria del día ocho.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, y se acordó su cumplimiento.

Se acordó que el tipo de jornal para cada bracero en este término municipal es de una peseta sesenta y cinco céntimos.

Se acordó la formación de secciones para el nombramiento de los individuos que han de ser nombrados Vocales Asociados de la Junta Municipal para el actual año, y que estas fueran cuatro

1.ª San Antonio, 2.ª Santa Inés, 3.ª San Rafael y 4.ª San Mateo; debiéndose elegir cuatro Vocales en la Sección 1.ª, dos Vocales en la Sección 2.ª, cuatro Vocales en la Sección 3.ª y dos Vocales en la Sección 4.ª

Se acordó se publique dicha formación de Secciones.

Se acordó entregar veinticinco pesetas á la Sociedad Cruz Roja de Ibiza, con cargo al Capitulo de Imprevistos del presupuesto municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 30.—Se

rectificó el alistamiento de los mozos de este pueblo correspondientes al reemplazo del actual año, formado en sesión del día ocho.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 11.—Se aprobó el reparto vecinal del impuesto de consumos y sus recargos de este pueblo formado para el actual año; y se acordó que dicho reparto se remita á la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

San Antonio Abad á 12 de Febrero de 1916.—El Secretario, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

Núm. 1172

D. Luis Canals y Bennasar, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia de Palma.

Certifico: Qua en el sorteo celebrado el día de hoy de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Palma

Cabezas de familia

- D. Miguel Oliver Oliver, Algaida
- Felipe Pou Pou, id.
- Miguel Oliver Vich, id.
- José Ferrá Palmer, Andraitx
- Ramón Alemañy Alemañy, id.
- Juan Cabot Palmer, Bañalbufar
- Jaime Borrás Llinás, Buñola
- Juan Vich Cabrer, Calviá
- Miguel Martí Marroig, Deyá
- Rafael Matas Jaume, Esporlas
- Gabriel Palmer Palmer, Estalenchs
- Gabriel Ballester Busquets, Fornalutx
- Pedro Ant.º Contesti Vidal, Lluchmayor
- Miguel Oliver Mut, id.
- Guillermo Puig Contesti, id.
- Jaime Roig Rubí, id.
- Miguel Sastre Janer, id.
- Rafael Jaume Llabrés, Marratxí
- Jorge Abri Dezcallar Gual, Palma, Sol 17
- Francisco Amengual Meridiano, id., Santa Clara

CAPACIDADES

- D. Bartolomé Tomás Munar, Algaida
- Gabriel Alemañy Porcel, Andraitx
- Miguel Munar Durán, Lluchmayor
- Juan Salvá Tomás, id.
- Antonio Carbonell Ripoll, Palma, Plaza S. Antonio
- Ignacio Forteza Serra, id., S. Bartolomé
- Rafael Morey Llompart, id., Peñalsars 105
- Luis Pizá Cañellas, id., Sindicato 71
- Guillermo Canet Vaquer, id., Molineros
- Miguel Mir Mir, id., S. Nicolás
- Miguel Servera Ferrer, id., Son Llull
- Bartolomé Juan Roca, id., Pedregal
- Andrés Mateu Martínez, id., Armadams 31
- Jerónimo Ripoll Mateu, id., Bonaire
- Francisco Rius Ripoll, id., S. Juan 9
- Antonio Vidal Vaquer, id., San Cayetano

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Rafael Sampol Balle, Palma, Secar del Real
- Mateo Rosselló Salas, id., S. Felio
- Jaime Graxell Llinás, id., Oliva 14
- Gaspar Moyá Roca, id., Calatrava

CAPACIDADES

- D. José Sampol Vidal, Palma, Plaza Atarazanas 27
- Francisco Puigserver de Rentierre, id., Rosa 11

Partido de Inca

Cabezas de familia

- D. Juan Ramonell Mulet, Alaró
- Miguel Amengual Guardiola, id.
- Pedro Fullana Coll, id.
- Antonio Garcia Serra, Alcudia

- D. José Pons Borrás, Binisalem
- Andrés Llabrés Tous, id.
- Cristóbal Capó Capó, Bugar
- Juan Mateu Capó, Campanet
- Lorenzo Riber Riber, id.
- Julián Munar Munar, Costitx
- Martín Bernad Morey, Escorca
- José Pablo Morey Vich, Inca
- Jaime Coll Saurina, id.
- José Rotger Vidal, id.
- Antonio Oliver Mateu, id.
- Francisco Alcover Real, Lloseta
- Sebastián Llabrés Jaume, Llubi
- Rafael Perelló Llompart, id.
- Gabriel Jordá Perelló, Maria
- Lorenzo Boyeras Busquets, Muro

CAPACIDADES

- D. Juan Pizá Cerdá, Alaró
- Juan Ramis Llompart, Costitx
- Rafael Torres Cladera, La Puebla
- Antonio Verd Bibiloni, Sansellas
- Guillermo Bibiloni Bibiloni, id.
- Antonio Puig Verd, id.
- Pedro José Ordinas Fornés, Santa Margarita
- Pedro Ant.º Morro Martorell, Selva
- Miguel Rotger Servera, id.
- Francisco Morro Martorell, id.
- Jorge Genestar Mir, id.
- Bartolomé Pons Frau, Sineu
- Bartolomé Mestre Burguera, id.
- Salvador Real Quintana, Binisalem
- Esteban Ribas Borrás, Inca
- Antonio Rotger Calafat, id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Pedro Escat Martínez, Palma, Sindicato 137
- Pedro Ferrer Gibert, id., Real 27
- Salvador Morell Verd, id., Portella
- José Vicens Nicolau, id., Conquistador

CAPACIDADES

- D. Miguel Juan Roca, Palma, San Magin 13
- José Morell Bellet, id., Concepción

Partido de Manacor

Cabezas de familia

- D. Juan Bonnin Picó, Artá
- Bartolomé Alcina Font, id.
- Bartolomé Esteve Flaquer, id.
- Juan Gelabert Pastor, id.
- Mateo Prohens Mas, Compos
- Marin Garau Melis, Capdepera
- Antonio Monserrat Gaya, Felanitx
- Manuel Oliver Ferrer, id.
- Bartolomé Obrador Cabrer, id.
- Miguel Nadal Lladó, id.
- José Miró Forteza, id.
- Miguel Antuch Rosselló, id.
- Cosme Gaya Bordoy, id.
- Gaspar Segura Aguiló, Manacor
- Antonio Serra Sansó, id.
- Sebastián Ferrer Mestre, id.
- Pedro José Mora Catalá, id.
- José Oastor Massanet, id.
- Rafael Nadal Llull, id.
- Sebastián Ribot Galmés, id.

CAPACIDADES

- D. Juan Casellas Casellas, Artá
- Juan Amorós Alzamora, id.
- Jerónimo Tous Tous, id.
- Guillermo Bennassar Prohens, Campos
- Bartolomé Ballester Ballester, id.
- Jaime Oliver Mas, id.
- Bartolomé Moyá Sancho, Capdepera
- Miguel Juan Binimelis, Felanitx
- Antonio Bihoch Mesquida, Manacor
- Antonio Amer Llodrà, id.
- Pedro Riera Galmés, id.
- Rafael Nadal Ribot, id.
- Pedro Sampol Cerdá, Montuiri
- Miguel Riera Moragues, Petra
- Miguel Gaya Matas, San Juan
- Jaime Jaume Melis, San Lorenzo

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Gabriel Buadas Vidal, Palma Monjas
- Gaspar Covas Palmer, id., Peregil
- Pedro Bordoy Marge, id., Galera 1
- Jose Estados Palmer, id., Riera 34

CAPACIDADES

- D. Jorge Ankerman Ribas, Palma, Estudio General
- José Miró Aguiló, id., Colón

Partido de Mahón

Cabezas de familia

- D. Francisco Vidal Vacarizas, Mercadal
- Cándido Calderón Martínez, Villacarlos
- Nicolás Pons Petrus, Alayor
- Vicente Rotger Meliá, id.
- Vicente Marqués Marqués, Ciudadela
- Miguel Villalonga Medina, id.
- José Nin Parpal, Ferrerías
- Juan Pelegrí Febrer, id.
- José Salom Bagur, Mahón
- Francisco Frech Ceneréntola, id.
- Gabriel Coll Riudavets, id.
- Francisco Pons Pons, id.
- Juan Seguí Florit, id.
- Guillermo Llobera Gomila, id.
- Juan Taltavull Briones, id.
- José Lopez Aragonés, id.
- Bartolomé Tuduri Pons, id.
- Juan Sitges Rosselló, id.
- Juan Síntes Mercadal, id.
- Juan Lucema Vidal, id.

CAPACIDADES

- D. Martín Timoner Vidal, Alayor
- Juan Petrus Petrus, id.
- Cristóbal Meliá Rosselló, id.
- José Cayaller Piris, Ciudadela
- Clemente Casanovas Juan, id.
- José Florit Amengual, id.
- Miguel Allés Piris, Ferrerías
- Mateo Seguí Fedelich, Mahón
- Pedro Pons Sitges, id.
- Lorenzo Pons Marqués, id.
- Antonio Roca Varez, id.
- Miguel Gomila Jover, Mercadal
- Sebastián Fluxá Caules, id.
- Miguel Carretero Sales, id.
- Lorenzo Carreras Serra, Villacarlos
- Domingo Serrvent Hernandez, id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Rafael Mercadal Timoner, Mahón
- Amado Clar Triay, id.
- Manuel Montolán Pascual, id.
- Jaime Huguet Síntes, id.

CAPACIDADES

- D. Lucas Carreras Riera, Mahón
- Honorio Pons Zabala, id.

Partido de Ibiza

Cabezas de familia

- D. Antonio Costa Cardona, Ibiza
- Jaime Adrover Colom, id.
- José Chorot Sorá, id.
- Juan Escandell Ferrer, id.
- José Ferrer Cardona, id.
- Vicente Juan Mari, id.
- Gabriel Miró Pomar, id.
- Miguel Navarro Ferrer, id.
- Juan Pomar Aguiló, id.
- José Pineda Puget, id.
- Miguel Roig Ramis, id.
- José Ramón Gotarredona, id.
- Juan Torres Roig, id.
- Antonio Verdura Oliver, id.
- Baltasar Villalonga Oliver, id.
- José Viñas Torres, id.
- Julián Verdura Oliver, id.
- José Serra Besa, id.
- José Roig Puján, id.
- Antonio Palerm Torres, id.

CAPACIDADES

- D. Jose Ramón Capmañy, Ibiza
- Felipe Oliver Balmes, id.
- Juan Riera Pujol, id.
- Juan Bauzá Espejo, id.
- Bartolomé Serra Guasch, id.
- Juan Tur Boned, id.
- Vicente Tur Boned, id.
- Bernardo Tur Puget, id.
- Vicente Torres Escandell, Santa Eulalia
- Juan Clapés Roig, id.
- Antonio Serra Ramon, id.
- Vicente Juan Calomar, San Lorenzo, S. Juan Bautista
- Pedro Mari Torres, id., id.
- Miguel Riera Torres, San Miguel, id.
- José Ramón Roig, id., id.
- Francisco Ferrer Mayans, Formentera

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Antonio Adrover Colom, Ibiza
- Juan Boned Riera, id.
- Antonio Garcia Gonzalez, id.
- Juan Torres Pujol, id.

CAPACIDADES

D. Antonio Mari Ripoll, Ibiza
Juan Balaguer Enseñat, id.

Las causas que deben verse por dichos Jurados en el local de esta Audiencia a las diez y media, son las siguientes:

PARTIDO DE PALMA

Contra Ricardo de las Cuevas Que vedo, sobre robo, el día cinco de Junio próximo.

Contra Raul Chonga Rosi, sobre robo el siguiente día seis.

Contra Antonio Vicens Duran y Mariano Prats Tur, sobre robo el día siete inmediato.

Contra Antonio Vicens Durán y Mariano Prats Tur, sobre robo, el siguiente día ocho.

Contra Juan Gonzalez Traiz, sobre homicidio, el día nueve inmediato.
Contra Martín Capellá Martorell, sobre homicidio, los días doce y trece de dicho mes.

Contra Margarita Sitjar Tomas, sobre robo el siguiente día catorce.

Contra Pedro Mari Torres sobre abusos deshonestos, el día quince siguiente.

Contra José Ferrá Mari, Silvestre Más Tugores y Juan Gomila Estarás, sobre robo, el siguiente día diez y seis.

Contra Bernardo Bestard Bennassar y Miguel Bestard Bennassar, sobre robo, el día diez y nueve de dicho mes.

Contra Bernardo Bestard Bennassar, y Miguel Bestard Bennassar, sobre robo, el siguiente día veinte.

PARTIDO DE INCA

Contra Antonio Camps Batle, sobre robo, el día veintiuno de Junio próximo.

Contra Antonio Vallori Coll, sobre homicidio, los días veintitres y veinticuatro de dicho mes.

Contra Lorenzo Albertí Pericás y Pedro Albertí Pericás, sobre homicidio, los días veintiseis y veintisiete, del mismo mes.

Contra José Payeras Sampol y Antonio Planas Fiol, sobre robo, el siguiente día veintiocho.

Contra Andrés Roig Lopez, sobre robo, el día treinta del repetido mes.

PARTIDO DE MANACOR

Contra Jaime Mas Bordoy, sobre robos, el día cuatro de Julio próximo.

Contra Miguel Antich Serra, sobre homicidio, los días cinco y seis del mismo mes.

En el local que ocupa el Juzgado de instrucción de Mahón, a la misma hora,

PARTIDO DE MAHÓN

Contra Miguel Orfila Bagur, Juan Camps Llabrés, Sebastián Orfila Pons y Bernardo Carreras Sinies, sobre asesinato y amenazas, el día veintinueve de Mayo próximo.

Contra José Manent Quevedo, sobre abusos deshonestos, el siguiente día treinta.

En el local que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza a la misma hora.

PARTIDO DE IBIZA

Contra Juan Pujol Cardona, sobre abusos deshonestos, el día doce de Mayo próximo.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, libro y firma la presente en Palma a veintinueve de Abril de mil novecientos diez y seis.— Luis Canals.

Núm. 1181

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Jefe de primera instancia del distrito de la Cacería de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Pedro Miró y Miró ó Picó, presbítero, domiciliado últimamente en la villa de Porreras (Balears), no constando sus demás circunstancias personales para que dentro el término de diez días a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid se presente a este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por delito

contra el honor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la buena y captura de dicho procesado y caso de ser habido la pongan a mi disposición en la Prisión de este partido.

Dado en Palma a tres de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Antonio N. de Castro.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1185

Por ante el presente Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, se siguen autos juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Miguel Oliver su nombre y representación de D. Francisco Castañer y Castañer, contra D. José Castañer y Bauzá y contra los herederos desconocidos de D. Margarita Colom y Arbona, en cuyos autos y a fin de cubrir la cantidad de dos mil quinientas pesetas de capital, de ciento veinte y cinco pesetas por una anualidad de intereses vencida en tres de Junio de mil novecientos quince y demás vencidos y que vanzan y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago; con fecha de ayer se practicó a los herederos desconocidos de D. Margarita Colom y Arbona, embargo, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, sobre la finca especialmente hipotecada consistente en una casa y corral número diez y ocho de la calle de la Cruz de la ciudad de Sóller; y se ha acordado se citen de remate a los referidos herederos desconocidos de doña Margarita Colom y Arbona para que dentro el término de nueve días se presenten en los autos y se opongan a la ejecución se les conviniere.

Y a fin de que tenga efecto la citación de remate acordada a los herederos desconocidos de D. Margarita Colom y Arbona se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre de esta ciudad.

Palma cuatro Mayo de mil novecientos diez y seis.—Antonio N. de Castro.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1192

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquidano, Jefe de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Secretaría de D. Miguel Marcó penden autos de pobreza de Maria Flaquer Gili con citación de Maria Gili Esteva y Miguel Flaquer Gili y en sentencia de diez y ocho de Enero de mil novecientos once, contra la que no se interpuso recurso alguno durante el término de la ley, se declaró a dicha Maria Flaquer pobre en sentido legal para litigar con los expresados demandados. Con posterioridad ha fallecido la Maria Gili y Esteva y como la actora, como hija y heredera ha de promover el juicio voluntario de testamentaria de los bienes de dicha su madre y de su padre Miguel Flaquer, se ha dispuesto en providencia de hoy que se requiera a Juan y Mateo Flaquer y Gili, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días manifiesten en este Juzgado y autos, si prestan conformidad, a que, para dichos juicios de testamentaria utilice la actora el beneficio de pobreza obtenido con la sentencia relacionada. Y para que sirva de notificación y requerimiento a los expresados Juan y Mateo Flaquer, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Manacor a cuatro de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Jaime del Ojo.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1184

Don Francisco Rius y Ripoll, Jefe municipal suplente del Distrito de la Cacería de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal se sigue por an-

te este Juzgado municipal a instancia de D. Juan Ballester y Juan contra doña Margarita Bennassar y Muntaner, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, queda acordado en providencia de hoy comunicar a las partes, la liquidación de cargas practicadas por el Secretario de este Juzgado en 26 de Abril último por término de segundo día; cuya liquidación de cargas es como sigue:

Liquidación de cargas que segun la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido obrante a los folios 17, 18 y 19 afectan a la finca embargada en este expediente y adjudicada al actor lo que practica el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo acordado en la providencia que precede.

Pesetas

Finca embargada en este expediente a la demandada Margarita Bennassar Muntaner, fué adjudicada al actor don Juan Ballester Juan por las dos terceras partes del justiprecio ó sea. . . 1866'66

CARGAS

Por capital de un censo de quince pesetas de anual pensión redimible al fuero de 3 por 100. 500'00

Hipoteca impuesta por Margarita Bennassar Muntaner a favor de Juan Ballester Juan al interes de cinco y medio por ciento anual por tiempo de tres años, mediante escritura de 1.º de Agosto de 1904 ante don Guillermo Sancho. . . 1000'00

Otra hipoteca impuesta por dicha Bennassar a favor del indicado Juan Ballester Juan, al interes del seis por ciento anual, mediante escritura autorizada en 24 de Octubre de 1905 por D. José Alcover. . . 500'00

Otra hipoteca impuesta por la propia Bennassar a favor del mismo Juan Ballester al interes del cinco y medio por ciento anual en 18 de Octubre de 1907 por ante D. Francisco de P. Massanet. . . 500'00

Ascienden las indicadas cargas salvo error ó omisión. . . 2500'00

Palma veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y seis.—Baltasar Marques.

Y para que sirva de comunicación por término de segundo día a Margarita Bennassar Muntaner de ignorado paradero expido el presente en Palma a veinte y siete de Abril de mil novecientos diez y seis.—Francisco Rius.—Baltasar Marques.

Núm. 1193

D. Baltasar Moner y Juan, Jefe municipal de la villa de Andraitx, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de diez días una porción de tierra sita en este término municipal y pago el Puerto de cabida de medio cuartón equivalente a ocho áreas ochenta y siete centiáreas y que linda por Norte con tierra de Guillermo Ferrer, por Este y Sur con la de Bartolomé Pujol y por Oeste con otra de sucesores de José Calafell, para hacer pago con un producto, de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas con los intereses de dicha cantidad a razón del cuatro por ciento anual y a partir desde el día siete de Junio de mil novecientos diez, hasta su definitivo pago a la ejecutante Margarita Moner y Pujol, con más costas causadas y que se causaron a que fué condenada la ejecutante Magdalena Ximelis y Sanoguera en sentencia de catorce de Septiembre de mil novecientos catorce en el juicio verbal seguido ante este Juzgado, habiendo sido embargada dicha finca a la ejecutante en once de Enero del corriente año y le pertenece dicha finca por herencia de su padre Pedro

José Ximelis y Ribas segun su testamento ante el Notario D. Juan Bauzá de veinte y uno de Abril, efectivo a diez y seis de Junio de mil novecientos; habiéndole sido adjudicada sin perjuicio de los derechos legitimarios de Sebastián Ximelis y Sanoguera por escritura ante el Notario de esta villa D. Juan Tugores y Malla de diez y ocho de Junio de mil novecientos tres, inscrita al folio noventa y seis del tomo ciento sesenta y ocho de esta villa, finca número seis mil doscientos ochenta y dos, inscripción primera, habiendo sido avallada la descrita finca de cumun acuerdo por las partes al firmarse la escritura de préstamo hipotecario en la cantidad de quinientas pesetas para que en su caso sirva de tipo para la subasta.

Tendrá lugar dicha subasta el día diez y ocho del actual a las catorce horas en el local que ocupa este Juzgado municipal Plaza de la Constitución bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en ella deberá consignarse previamente, en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuya cantidad servirá a cuenta del precio del remate al que lo obtenga.

2.ª No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo de conformidad a la regla 9.ª del art. 131 de la vigente Ley Hipotecaria.

3.ª La ejecutante podrá tomar parte en dicha subasta y mejorar las posturas sin hacer previamente la consignación.

4.ª Los licitadores tendrán que conformarse con los títulos que obran en este Juzgado los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría.

5.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás que sean procedentes en derecho.

Dado en Andraitx a primero de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Baltasar Moner.—Ante mí, Antonio Planas y Pastor, Secretario.

Núm. 1191

Don Juan Riutord Riutord, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que el día 20 de Mayo próximo y hora de las diez se subastará la siguiente finca:

D. Pedro Juan Galmés Bennasar.—El dominio útil de una suerte de tierra denominada Son Batx del término de Petra, de cabida de setenta y una áreas, tres centiáreas, que linda al Norte con tierras de herederos de Isabel Sureda, Sur con Camino de establecedores, Este con tierras de Antonia Lladó y por Oeste con otras de D. Antonio Santandreu.

La deslindada finca segun datos estadísticos tiene un valor de 360'00 ptas.

Consta inscrita en el Registro de la propiedad a favor del ejecutado al folio 242 del tomo 1543 del archivo 141 de Petra finca n.º 5995 por nota al margen de la inscripción 2.ª.

Y de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad, resulta que la descrita finca se tiene en alodio de la Pabordia de la Santa Metropolitana Iglesia de Gerona y afecta al censo de cinco barcillas de trigo pagadero a los herederos de don Bernardo Ribera en 25 de Julio de cada año, dando un valor de 463'33 pesetas, que siendo superior a su capitalización, serán posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal de bito, recargos y costas del procedimiento que ascienden hasta la fecha a 47'17 pesetas, respetando las cargas que gravan sobre el expresado inmueble; valor para la subasta 47'17 pesetas.

Que los gastos de subasta, remate y demás inherentes al traspaso, serán de cargo del licitador.

Petra a 29 de Abril de 1916.—El Agente Ejecutivo, Juan Riutord.